Nº	ORGANISMO PÚBLICO	SIGLAS	TIPO
48	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	IIAP	Técnico Especializado
52	Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano	INDEPA	Técnico Especializado
61	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	SUNARP	Técnico Especializado

486262-1

AGRICULTURA

Declaran en emergencia al sector azucarero

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el sector azucarero en el Perú es de alta importancia por el rol que cumple en el ámbito productivo, en la generación de empleo y en la seguridad alimentaria del país;

Que, las condiciones de suelo y climáticas del país favorecen la productividad del cultivo, obteniendo uno de los más altos rendimientos productivos a nivel mundial, constituyéndose en un sector con alto potencial de desarrollo; sin embargo, este sector viene atravesando problemas complejos cuyos efectos impactan negativamente en el mercado nacional y que afectan al consumidor;

Que, en este sentido, el Estado requiere adoptar medidas preventivas orientadas a contrarrestar los efectos negativos, asegurando el abastecimiento del producto de consumo masivo, como es el azúcar;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de Emergencia
Declárese en emergencia el sector azucarero por un plazo de 180 días.

Artículo 2º.- Línea Especial de Financiamiento
Autorízase al Ministerio de Agricultura y al Banco Agropecuario a establecer, por un plazo de 180 días, una línea especial de financiamiento para la importación y comercialización de azúcar en el mercado nacional.

Artículo 3º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

486297-1

Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Lilium de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 23-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 21 de abril del 2010

VISTO:

El Informe técnico Nº 001-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de junio de 2009, el cual busca actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de Lilium (Lilium spp.) de origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, con Resolución Directoral Nº 40-2008-AG-SENASA-DSV del 03 de octubre del 2008, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de Lilium (Lilium spp.) procedente de Chile, los cuales se ha visto conveniente actualizar en relación a la información sobre la situación fitosanitaria de flores de corte en Chile, alcanzada por el Servicio Agrícola Ganadero – SAG de ese país;

Que, como resultado de dicho informe la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Lilium (Lilium spp.) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 "El cultivo del cual proceden los bulbos fue oficialmente inspeccionado durante el periodo de crecimiento activo y encontrado libre de: Lily mottle virus, Lily symptomless virus, Lily virus X y Tobacco rattle virus"

2.1.2 Como resultado de un análisis de laboratorio el producto libre de: Aphelenchoides ritzemabosi, Ditylenchus dipsaci, Pratylenchus crenatus, Pratylenchus penetrans y Pratylenchus vulnus

2.1.3 Producto libre de: Botrytis elliptica y Botrytis tulipa

2.2 Tratamiento de desinfección: Inmersión con Procloraz (0.50 ‰) por 15 minutos o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por

la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspeccion obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2°.- Deróguese la Resolución Directoral N° 40-2008-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

486041-1

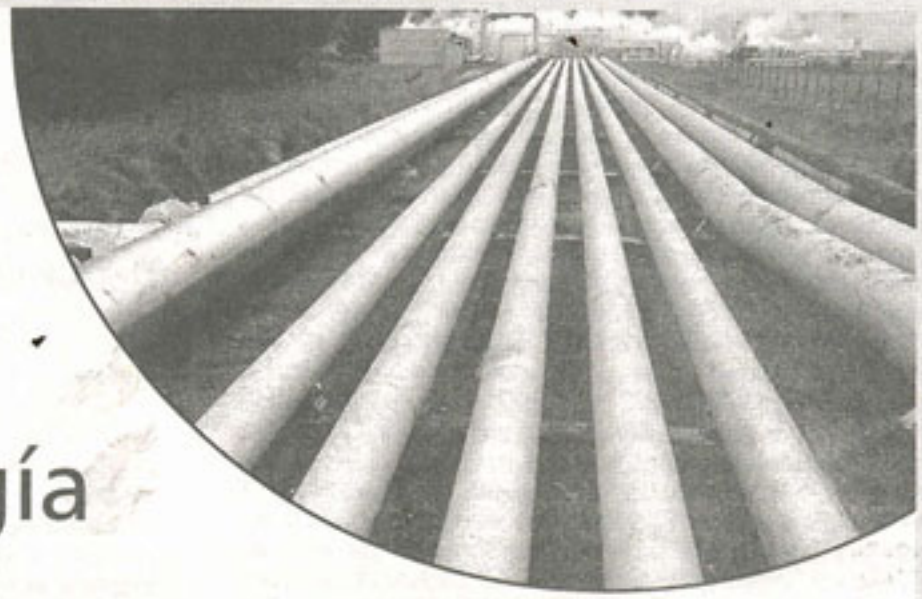

DIPLOMA
DE POSTGRADO

Derecho de la Energía

DEL 18 DE MAYO AL 6 DE AGOSTO

Objetivo

Analiza las características económicas y el marco institucional de la industria de la energía, incluyendo la electricidad, los hidrocarburos y el gas natural; así como las oportunidades y los desafíos derivados de los avances tecnológicos y de la integración internacional de los mercados energéticos.

Programa

- Estructura Institucional del Mercado de la Energía.
- Mercado y Regulación de la Electricidad.
- Mercado y Regulación de los Hidrocarburos.
- Mercado y Regulación del Gas Natural.
- Integración y Tendencias de los Negocios de la Energía.

Plana de Profesores

- María Aybar (PLNG)
- César Butrón (Consultor)
- Anthony Laub (Laub & Asociados)
- Jorge Liceti (PlusPetrol)
- José Luna (Osinergmin)

Conferencistas

- Ignacio Blanco (Endesa)
- Alfredo Dammert (Osinergmin)

Informes e inscripciones:
Teléfono 419-2800 anexo 3326
flor.meza@upc.edu.pe
http://postgrado.upc.edu.pe

Lugar:
Escuela de Postgrado de la UPC
Avenida Salaverry 2255, San Isidro
Horario:
Martes y viernes de 6:30 a 9:30 p.m.

Sociedad de Economía y Derecho UPC

UPC
ESCUELA DE POSTGRADO